

ORDENANZA Nº 11214/2009.-
EXPTE.Nº 3417/2009-H.C.D.

VISTO: que es necesario realizar diversas modificaciones a la Legislación Tributaria Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad financiera del estado consiste en la obtención de recursos para la satisfacción de necesidades colectivas, razón fundamental de la existencia del estado.

Que para el cumplimiento de tal finalidad debe existir indefectiblemente un equilibrio entre los costos de los distintos servicios y bienes que presta y provee el municipio y los recursos con los que cuenta para cumplir con su cometido.

Que la mayor parte del articulado de la Ordenanza General Impositiva vigente no se actualiza desde el año 2000, lo que implica que los valores nominales establecidos han sido expuestos a no solo el cambio en el poder adquisitivo de la moneda por efectos del incremento de precios propio de cualquier economía, sino también a medidas de política económica de importantes consecuencias como la salida del régimen de convertibilidad de principios del año 2002.

Que tales circunstancias no han sido inocuas para el municipio, y su capacidad de prestación de servicios y provisión de bienes para la satisfacción de necesidades colectivas se han visto reducidas, llevando incluso a una descapitalización absoluta del municipio en términos de instalaciones y maquinarias.

Que no obstante lo dicho, no es vocación de esta Administración recomponer en esta oportunidad tales valores históricos y desactualizados hasta alcanzar las cuantías que deberían tener a valores corrientes, sino adoptar una medida razonable y prudente, recuperando por un lado el "*terreno perdido*" adecuando - en parte - los valores de las tasas y demás conceptos y por otro lado, de manera conjunta, implementar políticas tendientes a eficientizar el uso de los recursos de manera de garantizar en primer término la prestación de los distintos servicios a la comunidad y asimismo permitir el sustento y recomposición de los bienes de capital - maquinarias e instalaciones.

Que *prima facie*, a modo citar algunos de los tantos ejemplos de los retrasos en cuestión, encontramos que en el año 2001 el otorgamiento del carnet de conductor debe abonar la suma de \$ 6,00 anuales, costando el plastificado la suma de \$ 1,00, mientras que 7

años después, el importe a abonar sigue siendo el mismo \$ 6,00 mientras que el precio del plastificado asciende a la suma de \$ 3,50.

Que otro claro ejemplo es el producido por ejemplo en las actuaciones administrativas, donde encontramos que todo escrito que se presente en el municipio que no este gravado por algún derecho en especial abonaba en el año 2001 - tomándolo para este caso como referencia - la suma de \$ 3,00; cuando el precio de la resma de papel en dicho momento ascendía a la suma de \$ 5,50; mientras que actualmente, el precio de la resma de papel asciende a \$ 18,00.

Que ante este escenario, se desarrollo un trabajo en equipo e integral, coordinado entre las distintas áreas de la administración municipal intervinientes en

los servicios que presta el municipio, del cual han surgido, una serie de propuestas y sus fundamentos que permiten arribar a una nueva escala de valores tributarios.

Que asimismo, producto del trabajo en conjunto realizado con las dependencias municipales surgió una permanente inquietud en cada una de ellas de buscar sistemas que permitan adaptar los cambios ocurridos en la estructura de costos de cada una dependencia, tanto en lo que respecta a los insumos de bienes como el costo de los servicios, de manera de evitar que el presupuesto de cada área se vea restringido al máximo ante cambios en los componentes del costo de los servicios.

Que de esta forma, en respuesta a tal cuestión, a los fines de permitir una adecuada adaptación a los cambios en el valor de la moneda nacional y de los elementos integrantes del costo de los bienes y servicios que presta el municipio, se ha propuesto crear la unidad tributaria municipal, que se trata de una unidad de medida que permitirá configurar un esquema coherente y responsable, permitiendo la adaptación de los valores de los conceptos que percibe el municipio ante cambios significativos en la estructura de costos de las dependencias municipales.

Que en tal sentido, han trabajado en el diseño de este esquema las áreas directamente vinculadas a los servicios y bienes provistos por la Municipalidad, a saber: Secretaría de Planeamiento, Secretaría de Servicios Públicos, Subsecretaría General de Mantenimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Dirección Obras Sanitarias y Efluentes Municipal, Dirección de Tránsito, Dirección de Higiene Urbana, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Salud, Dirección de Inspección General, Bromatología, Veterinaria.

Que de la labor analítica realizada surge, por ejemplo, que en lo que respecta al Uso de Equipos e Instalaciones el costo de mano de obra - el operador - para un equipamiento o maquinaria es aproximadamente \$15,00 la hora, a lo que hay que adicionarle el combustible para su traslado, que dependiendo de la ubicación del lugar de trabajo y el quipo del cual se trate, el consumo de combustible oscila entre 10 Lts. y 15 Lts por día; También, prudencialmente hay que sumarle el costo del seguro del equipo, aproximadamente 10lts./día; la revisión electromecánica: aproximadamente 2 horas por día y un costo de \$30,00 por día; y fundamentalmente el costo de combustible, que se estima que una maquina consume, según el tipo de maquinaria entre \$13,00 (5 Lts./hs) y \$39,00 (15 Lts./Hora) la hora de trabajo.

Que asimismo, dichos valores en muchos casos se ven incrementados por otros costos adicionales cuando por ejemplo cuando la maquinaria debe trasladarse utilizando un camión y carretón adecuado y/o un tractor en otros casos, lo que indudablemente conlleva otros gastos de seguro, operario y mantenimiento. Asimismo, incrementan los gastos presupuestarios que debe afrontar el municipio y que hacen a la labor diaria de esta sección la reposición de aceites, liquido de frenos, reparación o cambio de dientes y/o frentes de ataque de baldes, servicio de gomería, engrase.

Que frente a este análisis, surge indefectiblemente que el valor que hoy corresponde abonar por el uso de equipos e instalaciones - promedio \$120,00 por día - no puede bajo ningún concepto solventar los gastos que demandan para el municipio su prestación, razón por la cual su adecuación a los valores corrientes es imperioso.

Que en igualdad de circunstancias se encuentran los demás servicios, tal como surge del estudio realizado por la Sección Veterinaria, en el cual consta que los insumos para la impresión y elaboración de la credencial se han incrementado en un 150,00 %, y paralelamente los insumos que utiliza para la realización de las desinfecciones y fumigaciones - Cartuchos Fumígenos -, la droga Curamina utilizada en las desratizaciones, y las Cipermetrinas, el DDVP y las Deltrametrinas utilizadas para la Desinfectación han incrementado sus precios en los últimos años en un 210,00%.

Que evidentemente, tales desequilibrios, que se producen en prestaciones específicas de la Dirección de Transito, de la Dirección de Salud, tienen su raíz fundamental en que sus valores datan desde el año 2000, y que se mencionó en párrafos anteriores, han quedado inmóviles ante cambios sustanciales ocurridos en la economía real durante los últimos 8 años.

Que por otro lado, y como ha quedado demostrado en otras acciones, esta administración posee un fuerte compromiso con el mejoramiento, el respeto y el cuidado del espacio publico; En este sentido, considerando que la vía publica es un bien de toda la comunidad, quienes hagan de ella un uso particularizado, restringiendo el uso al resto de la ciudadanos - estacionamientos reservados, obras de construcción, promociones, exhibiciones, colocación de objetos - deberán abonar un canon por tal concepto.

Que respecto al carnet de conducir, más allá del retraso indicado en párrafos anteriores en los costos de su emisión, debe considerarse por una parte la importante labor que se está desarrollando desde la dirección de transito con tareas como la educación vial y los controles de alcoholemia, cuyos resultados positivos se están comenzando a percibir, que por supuesto demandan mayores recursos financieros en horas hombres de trabajo, como también insumos para el test de alcoholemia, impresión de folletos educativos, realización de exposiciones y campañas en escuelas y vía publica; y por otro lado el crecimiento que ha tenido la ciudad ha ocasionado la necesidad permanente de agentes de tránsito en distintos lugares de la ciudad, no solo para ordenar y dirigir el mismo, sino para acudir ante determinadas contingencias que requieren su participación.

Que en lo referente a los incrementos que se propone en el presente proyecto para las Tasas General Inmobiliaria y Obras Sanitarias Municipal se ha fortalecido el criterio de distribución equitativa del ingreso y la inclusión social; Ello en merito a que aquellos inmuebles cuyo valor patrimonial es mayor de acuerdo a la ubicación que posean dentro del ejido urbano, y a su vez los servicios que reciben y las infraestructura municipal a su disposición también son mayores, el incremento propuesto es de 18 %, mientras que en los de inmuebles ubicados en zonas de menor valor patrimonial y con menores servicios e infraestructura es del 12 %, quedando una grupo en el medio, que en términos cualitativos se encuentra entre los dos citados a los cuales el incremento es del 15%.

Que respecto a los valores, el incremento propuesto en las tasas implica en una vivienda ubicada en el centro de la ciudad una suma adicional total (ambas tasas incluidas) de aproximadamente \$9,00, en la zona que se produce entre los bulevares y el centro de \$3,60 y en el resto de las zonas un poco más alejados del centro de \$2,00 y 0,80 Ctvs. mensuales.

Que de esta manera, una vivienda en el centro deberá abonar por un importe de \$59,00 de por mes en concepto de ambas tasas; y particularmente, de

ese total corresponde a la Tasa de Obras Sanitarias Municipal: \$ 35,00, que en un familia tipo - 4 integrantes - significa \$8,75 por persona por mes, esto es \$ 0,291 Cts. por día, para un consumo promedio de 250 Lts. agua.

Que en cuanto al costo de potabilización del metro cúbico de Agua, sin contemplar la distribución, reparaciones, cloacas, saneamiento, tratamiento de efluentes, es decir solo la producción de un metro cúbico de agua potable, un pormenorizado examen arroja los siguientes importes:

Costo Potabilización de Agua (1m3):

Año	2007	2008	Var. %
Metro Cúbico (1m3)	\$ 0,422	\$ 0,541	28,20%

Que de la misma forma, obras sanitarias realiza servicios que, por imperio de la ordenanza general impositiva vigente (art.47, inc. B), se ejecutan sin cargo alguno para los contribuyentes que no registren deudas de tasa de obras sanitarias y para aquellos que por su situación social precaria son realizados por cuenta de desarrollo. Tales servicios tienen un costo operativo por cada una que se realice de los siguientes importes:

<u>Conexión de Agua (Red PVC):</u>	\$ 924,00
<u>Conexión de Agua (Red Hierro Fundido):</u>	\$ 959,73
<u>Conexión de Cloaca:</u>	\$ 997,16

Que el incremento en los costos no se debe a consumos ineficientes o mayor dotación de personal, ya que por el contrario se esta trabajando fuertemente en la eficiencia operativa de las áreas, sino que se debe al incremento del precio de bienes necesarios para la producción y del costo de los servicios, entre ellos la mano de obra, el salario de los trabajadores. El siguiente cuadro muestra claramente lo expresado anteriormente, respecto a la dotación de personal de Higiene Urbana, Obras Sanitarias y Cementerio:

Dotación de Personal:

Dependencia	2006	2007	2008
Obras Sanitarias	85	94	93
Higiene Urbana	121	166	165
Cementerio	22	25	26

Que no obstante el incremento planteado corresponde dejar establecido que el incremento de las mismas, aunque se cobre el 100 % de las tasas - cifra que no existe en ningún lugar del país - no alcanzará a cubrir el gasto operativo que genera cada una de ellas, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Concepto/Repartición	TGI	Obras Sanitarias
Facturación (incluye aumento)	5,689,320.00	8,717,280.00
Gastos: - Personal	-6,423,900.00	-6,292,820.00
- Operativos	-1,269,200.00	-2,964,500.00
Déficit	-2,003,780.00	-540,040.00

Que más allá de estas cuestiones relativas al desequilibrio económico y financiero entre los recursos y los egresos, debe tenerse presente que se ha producido un incremento en la cantidad, atento al crecimiento poblacional y económico de la ciudad, que potencia el déficit operacional y como así también se ha producido un incremento en la calidad de los servicios prestados durante este año en merito a las mejoras introducidas en obras sanitarias municipal y las labores realizadas por Servicios Públicos y Obras Públicas en las calles. Prueba del incremento en la cantidad de unidades a las cuales debe prestarse el servicio se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuentas TGI y OSM:

Cuentas/ Año	2007	2008
<u>OSM:</u>	25.975	26.295
<u>TGI:</u>	27.031	27.380

Que el crecimiento económico y demográfico de la ciudad exigen mayor producción de agua lo que genera mayor consumo de insumos, que al encontrarse desactualizados los valores de las tasas los déficit totales se incrementan, al igual que sucede con los servicios vinculados a la Tasa General Inmobiliaria.

Que al respecto, la prestación del servicio de recolección de residuos como así también lo referente al barrido, riego, abovedamientos, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, su conservación y mantenimiento, se encuentran en una situación similar a la descrita para el caso de las maquinarias e instalaciones en cuanto al incremento de los costos de operación (combustibles, lubricantes, servicios de mantenimiento y reparación) de las maquinas viales, la planta hormigonera, la indumentaria y elementos de seguridad de los trabajadores; En igual sentido debe adicionarse el incremento de los precios de los repuestos de las maquinarias e instalaciones, que a su vez, atento al estado mecánico en que se encuentran, su vida útil, y la utilización intensiva que se les efectúa en la prestación del servicio, en algunos casos se encuentran operativos las 24 hs. del día, generan que las roturas y desperfectos sean cada vez mas frecuentes y mas complejos, siendo sin duda alguna elemento permanente de egresos.

Que en relación al incremento propuesto para los servicios y conceptos vinculados al cementerio, corresponde señalar que existe un importante trabajo desarrollado a los fines de mejorar su infraestructura y servicios; para continuar con

esta política, debe preverse el acrecentamiento en los costos de materiales como en la mano de obra, que impacta directamente tanto en la construcción de nichos, tumbas artísticas y panteones; como así también en los encales, construcciones nuevas, reparaciones, y demás obras de albañilería y obras civiles que se ejecutan en el Cementerio para mantenimiento, mejoramiento o ampliaciones (veredas, calles, mamposterías, instalaciones eléctricas, sanitarias, etc.).

Que respecto a la Tasa de Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad se incrementarán los mínimos de las actividades, ello en virtud que cada día son mas los comercios y negocios que pretenden instalarse en nuestra ciudad, requiriendo del municipio mayores inspecciones, controles y tareas de habilitaciones, a tal punto y como prueba de ello por ordenanza - Ord. N° 11.189 - se creó específicamente un área que se encarga específicamente de las habilitaciones; de igual forma, esta gestión ha instrumentado una dinámica política de control ambiental a través de la dirección de medio ambiente, que efectúa un permanente monitoreo de las actividades industriales y comerciales a los fines de evitar que produzcan residuos que puedan ocasionar contaminaciones al medio ambiente. Ante este escenario los costos mínimos de las inspecciones, habilitaciones, verificaciones y controles de las actividades económicas se han incrementado considerablemente, motivo por el cual es pertinente traducirlo en un acrecentamiento en los valores mínimos de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, que si bien no solventan de ninguna manera los costos que esto genera, al menos contribuyen - en parte - a su financiación.

Que por otra parte, una actitud prudente y responsable por parte de ésta administración implica analizar el contexto económico nacional e internacional y ello conduce indefectiblemente a no desconocer la crisis económica y financiera que afecta al mundo, y que más allá de las medidas adoptadas por el gobierno provincial y nacional que seguramente amortiguaran los efectos de la misma, esta administración debe prever una merma en la remesas de fondos coparticipables, tanto de la Provincia como de la Nación, en merito a una disminución en la actividad económica que redundará en menores ingresos tributarios originados por los tributos vinculados a las transacciones económicas.

Que una variable fundamental a los fines de desarrollar la actividad financiera del estado es la inflación, no pudiendo estar ausente de ninguna planificación ordenada, y la misma según las previsiones plasmadas en el mensaje de remisión del proyecto de ley para el presupuesto nacional para el año 2009 será de 8,00 %, mientras que según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central será del 10,1% y las consultoras privadas especializadas prevén que el índice para el corriente año oscilará entre el 14,00% y el 18,00%.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRESE a continuación del artículo 143 de la parte especial del Código Tributario Municipal, el siguiente artículo:

Art. 1º Sin número a continuación del art. 143: A los efectos de determinar el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, cánones, infracciones y demás conceptos que establezca este municipio, estos podrán estar expresados en una unidad de medida la que se denominará Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.).

Art. 2º Sin número a continuación del art. 143: La Unidad Tributaria Municipal será el equivalente a una o más variables que sean representativas de los gastos presupuestarios del municipio, la que se fijara en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 3º Sin número a continuación del art. 143: El valor de la Unidad Tributaria Municipal no regirá de pleno derecho ante cambios en la escala y/o variables que la conformen. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal deberá fijar el valor de la Unidad Tributaria Municipal en términos monetarios para cada periodo semestral comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, tomando para ello el valor de la/s variable/s vigentes al día 15 del mes inmediato anterior al mes de inicio del semestre que corresponda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá calcular y fijar su valor en función de las variables definidas, hasta 2 (dos) veces dentro de los periodos semestrales determinados, ante cambios sustanciales en la/s variables/s que se definan para determinar el valor de la Unidad Tributaria Municipal,

En las dos situaciones descriptas en los párrafos anteriores, para su efectiva entrada en vigencia, el valor calculado de la unidad tributaria municipal deberá ser previamente evaluado y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 2: INCORPÓRESE a continuación del artículo 55º de la Ordenanza General Impositiva - Ordenanza 10446/00 - , el siguiente artículo:

Art. 1º Sin número a continuación del art. 55: Defínanse como unidades de medida para valorizar la Unidad Tributaria Municipal a la escala salarial municipal y al valor del litro de gasoil.

Art. 2º Sin número a continuación del art. 55: La Unidad Tributaria Municipal será el importe que surge de la suma algebraica de los siguientes dos conceptos:

- 5,00 ‰ (cinco por mil) del sueldo básico de un empleado correspondiente a la categoría 10º del escalafón general municipal.
- 50,00 % (cincuenta por ciento) del valor promedio de adquisición por consumidor minorista de un litro de gas oil en la ciudad de San José de Gualeguaychú.

En ningún caso el incremento porcentual de la Unidad Tributaria Municipal, podrá ser superior al porcentaje que surja de la suma del índice de precios al consumidor y del índice de precios de la construcción emitidos por el INDEC durante el mismo lapso de tiempo, tomando para ello los períodos publicados por el INDEC al momento de efectuar el calculo.

Su formula será la siguiente:

$$\text{UTM} = [(0,005 * \text{Sueldo Básico Cat } 10^\circ) + (0,5 * \text{Precio Lts. Gasoil})]$$

Si por aplicación de la fórmula para el cálculo de la UTM, el valor de la misma resultare con decimales, estos se ajustarán, a favor del contribuyente, de acuerdo a las siguientes pautas:

Decimales		Decimales a Considerar
Desde 0,01	Hasta 0,49	0,00
Hasta 0,51	Hasta 0,99	0,50

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYANSE el siguiente artículo de la Ordenanza General Impositiva - Ordenanza 10446/00-, por el siguiente texto:

TÍTULO I **TASA GENERAL INMOBILIARIA**

ART.2°.- CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, se establecen las alícuotas y tasas mensuales mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria conforme se detalla a continuación.

a) ESCALA DE ALÍCUOTAS MENSUALES

Escala		a	B	C	D	E	f
0,00	6.914,00	0,1151%	0,0859%	0,0553%	0,0451%	0,0422%	0,0000%
6.914,01	15.778,00	0,1181%	0,0874%	0,0583%	0,0451%	0,0437%	0,0000%
15.778,01	33.818,00	0,1212%	0,0890%	0,0583%	0,0466%	0,0437%	0,0000%
33.818,01	999999999	0,1243%	0,0890%	0,0598%	0,0466%	0,0451%	0,0000%

b) TASA MENSUAL MINIMA:

Mínimos	a	B	C	D	E	f
IMPORTES	24,70	18,25	8,82	6,55	4,51	0,00

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYANSE los siguientes artículos de la Ordenanza General Impositiva -Ordenanza 10446/00-, por el siguiente texto:

ART.4°.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo II se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

a) Fíjase la alícuota general en el uno con cincuenta por ciento (1,50%);

b) Por las actividades que a continuación se enumeran, se establece una alícuota del tres por ciento (3 %):

001 - Seguros, Compañías de;

002 - Agencias de Turismo;

003 - Servicios fúnebres;

004 - Productores de seguros;

005 - Informaciones y Comisiones en general, (no incluye a las empresas organizadoras de sistemas de Tarjetas de Crédito)

006 - Comisiones sobre ventas de Automotores e Inmuebles;

007 - Agencias de Prode, Tómbola y Loterías;

008 - Acreedores Prendarios e Hipotecarios;

009 - Casa de Remates y/o Martilleros;

010 - Cementerios Privados;

c) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cinco por ciento(5%):

- 001 - Empresas prestatarias de servicios telefónicos;
- 002 - Servicio de provisión de gas brindado mediante redes de distribución por cañerías.
- 003 – venta de material pirotécnico.

d) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará la alícuota del uno por ciento (1%):

- 001 - Industrialización y/o fabricación de productos;
- 002 - Venta de comestibles de primera necesidad;
- 003 - Venta de semillas;
- 004 - Venta de vehículos automotores 0 Km: de pasajeros y cargas, tractores y máquinas agrícolas (excepto motos y similares);

e) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cero veinticinco por ciento (0,25 %):

- 001 - Comercialización de combustibles líquidos.

f) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cero diez por ciento (0,10%).

- 001 - Comercialización mayorista y minorista de cigarrillos, cigarrillos y tabacos.

g) Por las actividades que a continuación se enumeran, se pagará una Tasa Fija de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5º de la presente Ordenanza:

- 001 - Depósitos de hierro y materiales de construcción sin venta al público;
- 002 - Depósitos de inflamables;
- 003 - Depósitos de mercaderías;
- 004 - Hipódromos;
- 005 - Taxis y Remisses con única unidad;
- 006 - Silos;
- 007 - Transporte escolar en automóvil;
- 008 - Viveros;

h) Por las actividades que a continuación se enuncian, se establece una alícuota del medio por ciento (0,5%):

- 001 - Compraventa de medicamentos de uso animal;
- 002 - Comercialización de gas para vehículos automotores en estaciones de servicio, mediante surtidores.

i) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará la alícuota del diez por ciento (10%):

- 001 - Boites;
- 002 - Cabarets;
- 003 - Whiskerías y/o similares;

j) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará una Tasa fija mensual de:

001- Alojamiento por hora (por habitación, por mes).....	\$ 18.00
002- Juegos Mecánicos y/o electrónicos y similares (por máquina y por mes).....	\$ 15.00

k) Los contribuyentes cuya base imponible mensual:

K - 1: Se encuentre entre 1.000.001 y 2.000.000, abonarán la tasa, fondos y adicionales de dicho tramo, con un incremento del 30% (treinta por ciento) sobre la alícuota correspondiente.

K - 2: Se encuentre entre 2.000.001 y 4.000.000, abonarán la tasa y adicionales con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente.

k-3 Más de 4.000.000 abonarán la tasa y adicionales con un incremento del 75% (setenta y cinco por ciento) sobre el excedente.

No se encuentran alcanzados por estos recargos los contribuyentes alcanzados por la alícuota establecida en el Inc.c) del presente artículo y la actividad industrial.

l) Por los ingresos que se obtuvieren en concepto de “entrada” o “derecho de acceso” a complejos o predios con servicios de aguas termales, fíjase la alícuota del cuatro por ciento 4%. Ello, sin perjuicio de aplicación de las alícuotas pertinentes en relación a las distintas actividades que se desarrollaran en el interior de dichos predios o complejos, y que estuvieren sujetas a tributación”.- También se cobrará una alícuota del 4% a las siguientes actividades:

001: Bancos;

002: Compañías Financieras, y Cajas de Crédito;

003 - Empresas de televisión cerrada, sea por sistema de cable, sistema de transmisión aérea codificada u otro medio equivalente, por el que se preste dicho servicio a cambio del cobro al cliente de cuotas fijas o variables.

ART.5º.-LOS contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas con esta Tasa, abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes;

a) Actividades comprendidas en los incisos a), e), f), g) y h) del Art. 4º -excepto lo dispuesto en el inc. b) del presente-.	\$	26,00
b) Quioscos sin acceso al público y Oficinos en general incluidos en la Tasa General.	\$	10,00
c) Actividades comprendidas en el inc. b) del Art. 4º	\$	48,00
d) Actividades comprendidas en el inc. c) del Art. 4º	\$	72,00
e) Actividades comprendidas en el inc. d) del Art. 4º	\$	10,00
f) Bancos y Compañías financieras.	\$	1.800,00
h) Actividades comprendidas en el inc. i) del Art. 4º	\$	145,00
i) Circos y Parques de Diversiones provisorios.	\$	300,00
J) Por la actividad comprendida en el artículo 4º inciso c) apartado 003:		
- Minorista a Consumidor final	\$	72,00
- Actividad mayorista	\$	300,00

De acuerdo a lo dispuesto en el inc. b) del presente artículo se entenderá por Quiosco a aquellos negocios que vendan productos tales como golosinas, cigarrillos, chocolates, etc. y no tengan lugar de acceso para el público consumidor.

Por oficinas en general se entenderá a aquellos desarrollados por su propietario en forma unipersonal y que tengan como única actividad la prestación de mano de obra sin incorporación de materiales.

TÍTULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
CARNET SANITARIO

Art.9º.- CONFORME a lo establecido en el Título III- Capítulo 1º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija en:

a) Carnet Sanitario válido por dos años	UTM	3,00
b) Renovación del carnet (cada dos años)	UTM	1,00

CAPÍTULO II **DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN**

ART.10°.- POR los servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad en lo establecido por el Título III del Código Tributario Municipal-Parte Especial, Capítulo 3º se deberá abonar:

a) Por desratización de terrenos baldíos, por cada 500 m2 de superficie	UTM	14,00
b) Por desratización de comercio	UTM	24,00
c) Por desratización de plantas industriales con utilización de hasta 20 cartuchos	UTM	48,00
d) Por desratización de plantas industriales con utilización de más de 20 cartuchos, se cobrará por cartucho utilizado a razón de cada uno	UTM	3
e) La desratización con movimiento de mercaderías será a exclusivo cargo del propietario y deberá abonar además del derecho previsto en este Capítulo, los salarios que se devenguen a favor del personal municipal interviniente en el operativo.-		
f) En caso de ser realizado el movimiento de la mercadería por personal municipal por pedido expreso del propietario, la Municipalidad de Gualeguaychú no se responsabiliza por las roturas que puedan producirse.-		

CAPÍTULO III **INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y VETERINARIA**

ART.11°.- CONFORME lo establece el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Título III-Capítulo 4º, se fijan los siguientes valores:

Introducción de Carne al Ejido: Para ello se fijará una unidad que tendrá un valor de 1,5 kg. del valor de venta del novillo en la categoría overos negros en Liniers, actualizándose por el valor obtenido por esta categoría el último miércoles de cada mes:

1- Por cada 1/2 res de animal bovino	1 Unidad	
2- Por cada 100 kgs. de embutidos	1 Unidad	
3- Por cada 100 kgs. de pescado	1/2 Unidad	
4- Por cada lechón o cordero de hasta 15 kilogramos	1 Unidad	
5- Por cada 100 kg. de porcino gordo o tocino	1 Unidad	
6- Por cada 100 kg. de corte o achuras de bovino	1 Unidad	
7- Por cada 100 kg. de aves	1 Unidad	
8- Por cada cajón de huevos	1/5 Unidad	
9- Inspección y verificación de vehículos	UTM	30,00

CAPÍTULO IV **ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS**

ART.12°.- CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título III - Capítulo 5°, los análisis bromatológicos abonarán los valores de acuerdo a lo previsto en la tabla del Artículo 48 de la presente ordenanza.

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ART.14°.- CONFORME a lo dispuesto en el Título IV-Capítulo 2° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

a) Alquiler de máquinas viales y otros:

1- Pala mecánica. Cargadora frontal con balde de mas de 1.2 m3

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado.	UTM	182,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1.	UTM	26,00

2- Pala mecánica. Cargadora frontal con balde de hasta 1.2 m3

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado	UTM	141,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1	UTM	21,00

3-Retroexcavadora 4 x 2 sobre neumáticos

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado	UTM	115,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1	UTM	18,00

4-Retroexcavadora sobre oruga. Balde de 0.8 m3

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado-	UTM	234,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1	UTM	37,00

5- Motoniveladora de más de 120 HP

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado	UTM	198,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1.	UTM	31,00

6- Motoniveladora de hasta 120 HP

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por día de 6 hs. Incluye operador, combustible , seguro y traslado	UTM	182,00
2) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto 1.	UTM	29,00

7- Grupo electrógeno 150 KVA

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por hora Incluye operador, combustible , seguro y traslado-	UTM	31,00
--	-----	-------

8- Hidroelevador sobre camión. Grúa

1) Por servicios dentro del ejido urbano, por hora. Incluye operador, combustible , seguro y traslado.	UTM	26,00
---	-----	-------

Cuando se trate de algún del uso de algún equipo o instalación no previsto expresamente en el inciso A), el valor a percibir por parte del municipio se establecerá por analogía con algunos de los previstos en el presente inciso, de acuerdo a las características propias del equipo o instalación del cual se trate.

En los casos en que realizarse el traslado de la maquinaria o equipos fuera de la planta urbana, los valores previstos en este inciso se incrementarán en un 20 % (veinte por ciento), al que se adicionará el costo que implique el traslado de la maquinaria y/o equipamiento hasta el lugar de trabajo y su regreso a la dependencia municipal que corresponda.

b) Alquiler de la Planta Hormigonera:

El alquiler de la planta se establece en un quince por ciento (15%) del valor de los materiales mezclados (suma del cemento, canto rodado y arena).

El valor establecido de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente no incluye los materiales; Si incluye el operador de la planta y la energía eléctrica

CAPÍTULO II
TÍTULO V
CEMENTERIO
CAPÍTULO I
DERECHOS DE CEMENTERIO

Art.15°: Conforme lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título V - Capítulo I se abonarán los siguientes derechos:

a) Introducciones o egresos de restos o cadáveres al ejido municipal.	UTM	18,00
b) Derecho de depósitos de ataúdes con o sin caja metálica por 24 horas.	UTM	5,00
c) Inhumaciones		
1) Por inhumación en panteones	UTM	22,00
2) Por inhumación en nichos	UTM	9,00
3) Por inhumación en tumbas artísticas	UTM	28,00
4) Por inhumación en fosas generales	UTM	4,00
d) Reducciones de restos en panteones, nichos, tumbas artísticas, tierra	UTM	18,00
e) 1- Traslaciones de restos o cadáveres en general dentro del ámbito del Cementerio Norte.	UTM	18,00
2- Traslado de restos o cadáveres desde Cementerio Norte a Cementerio Parque Jardines de Gualeguaychú.	UTM	9,00
3- Traslado de restos o cadáveres desde Cementerio Norte para su cremación.	UTM	9,00

f) Encalados en general.	UTM	8,00
--------------------------	-----	------

En las sepulturas se efectuará una rebaja del 50% (cincuenta por ciento) por los restos excedentes de cada fosa, del derecho que corresponda. Ésta excepción es solo en los casos que el cadáver se encuentre reducido.

CAPÍTULO II **CONCESIONES**

ART.16°.- CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título V - Capítulo 1°, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años:

a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24:		
1- Planta baja, 1º fila.	\$	530.00
2- Planta baja, 2º fila.	\$	715.00
3- Planta baja, 3º fila.	\$	715.00
4- Planta baja, 4º fila.	\$	530.00
5- Planta alta, 5º. fila.	\$	530.00
6- Planta alta, 6º fila.	\$	700.00
7- Planta alta, 7º fila.	\$	700.00
8- Planta alta, 8º fila.	\$	530.00
b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores:		
1- Planta baja, 1º fila.	\$	810.00
2- Planta baja, 2º fila.	\$	965.00
3- Planta baja, 3º fila.	\$	965.00
4- Planta baja, 4º fila.	\$	810.00
5- Planta alta, 5º. fila.	\$	810.00
6- Planta alta, 6º fila.	\$	965.00
7- Planta alta, 7º fila.	\$	965.00
8- Planta alta, 8º fila.	\$	810.00
c) Los nichos de la Galería 26 serán concedidos a los siguientes valores:		
1- Planta baja, 1º fila.	\$	637.00
2- Planta baja, 2º fila.	\$	796.00
3- Planta baja, 3º fila.	\$	796.00
4- Planta baja, 4º fila.	\$	637.00
5- Planta alta, 5º. fila.	\$	637.00
6- Planta alta, 6º fila.	\$	796.00
7- Planta alta, 7º fila.	\$	796.00
8- Planta alta, 8º fila.	\$	637.00
d) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores:		
1- Primera fila.	\$	621.00
2- Segunda fila.	\$	810,00
3- Tercera fila.	\$	810.00

4- Cuarta fila.	\$	621.00
5- Quinta fila.	\$	545.00
6- Sexta fila.	\$	530.00
7- Séptima fila.	\$	465.00
8- Octava fila.	\$	420.00

e) Los nichos serán concedidos por el plazo de veinte (20) años, serán para un sólo cadáver, y el precio incluye la escritura.

f) Cuando el concesionario del nicho decidiera reintegrar el mismo antes del vencimiento de la concesión, el Municipio le reintegrará el valor equivalente a los años que restan de concesión, deduciéndole un siete por ciento (7%) en concepto de gastos de administración, con más los tributos que por dicho bien pudiera adeudar a la Municipalidad. Dicho reintegro no resultará procedente cuando el mismo fuera solicitado por el contribuyente luego de vencida la intimación cursada a efectos de que regularice su situación fiscal y caducado el derecho de concesión en los términos del Art. 21°.

ART.17°.- LAS concesiones de tierras para fosas se harán por el término de cinco (5) años y los restos inhumados en fosas deben indefectiblemente ser retirados a los diez (10) años y renovados a los cinco (5) años en los siguientes valores:

a) Fosas para menores de cinco (5) años.	\$	18,00
b) Fosas para mayores de cinco (5) años.	\$	53,00

ART.18°.- COLUMBARIOS: por la concesión y/o renovación de cada nicho-urna en los columbarios y por los plazos de diez (10) años se deberán abonar los siguientes valores:

a) SECCION A (Galería 9): se aplicarán los siguientes valores según la ubicación que se detalla:

Fila 6	\$	83,00
Fila 5	\$	110,00
Fila 4	\$	140,00
Fila 3	\$	166,00
Fila 2	\$	207,00
Fila 1	\$	166,00

b) SECCIÓN B \$ 94,00

c) SECCION A y C (Galería 29) Y OSARIO: se aplicarán los siguientes valores según la ubicación que se detalla:

Fila 11	\$	42,00
Fila 10	\$	55,00
Fila 9	\$	78,00
Fila 8	\$	83,00
Fila 7	\$	110,00
Fila 6	\$	138,00

Fila 5	\$	166,00
Fila 4	\$	173,00
Fila 3	\$	166,00
Fila 2	\$	138,00
Fila 1	\$	110,00

d) SECCION E (Galería 17): \$ 110,00

e) Demás Secciones: \$ 166,00

ART.19°.- TRANSFERENCIAS: por la transferencias de tierra, nichos o panteones en el Cementerio y respetando la fecha de concesión originaria, se abonará la suma de : U.T.M: 16,00.-

Idéntico derecho se abonará por la inscripción de transmisiones por vía judicial.-

ART.20°.- VENTAS DE TIERRA: en el Cementerio, las ventas de tierra en el Cementerio, se harán por metro cuadrado y de conformidad a los siguientes valores:

a) Sección Panteones:		
1- Terrenos ubicados en calle Sta. Clara, del Osario y Central.	\$	438,00
2- Terrenos ubicados en calles interiores A, B, C y D.	\$	351,00
3- Terrenos ubicados en calles secundarias A, B, C y D.	\$	265,00
b) Tumbas artísticas:		
1- Terrenos ubicados con frente a calles principales.	\$	265,00
2- Terrenos con frente calles interiores.	\$	246,00
c) Terrenos ubicados sobre el cerco perimetral.		
	\$	265,00

ART.21°.- REINTEGRO de Nichos, Panteones y Tumbas Artísticas: el reintegro de nichos y panteones al dominio municipal, sin perjuicio de los derechos que la Municipalidad pueda ejercitar para compeler a los propietarios de los panteones y nichos a abonar los derechos, tasas y demás gravámenes que las afecten y a exigir el mantenimiento de los mismos en buen estado de conservación y aseo, se tendrá por caducado el derecho del propietario y volverá el terreno, panteón o nicho al dominio municipal, con todo lo construido en el suelo y subsuelo, toda vez que los responsables dejaren transcurrir dos (2) años sin abonar los impuestos, tasas o derechos que correspondan, esté o no edificado. Igual medida procederá ante el evidente y manifiesto abandono de las construcciones.-

CAPÍTULO III

TASA POR LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ART.23°.- DE acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título V - Capítulo 2º, los panteones, tumbas artísticas, nichos, urnas, y terrenos dentro del Cementerio, devengarán en favor del Municipio, por la conservación de la limpieza del mismo, barrido de veredas, uso del agua y demás servicios por lo que no se prevea algún derecho especial, una tasa anual que vencerá el 10 de Febrero de cada año o el inmediato hábil siguiente, pudiendo anticipar su cobro por un plazo no mayor de treinta (30) días.

a) Panteones de una manzana de superficie.	\$	750,00
b) Panteones de media manzana de superficie.	\$	375,00
c) Panteones de cuarta manzana de superficie.	\$	187,00

d) Tumbas artísticas.	\$	66,00
e) Nichos.	\$	47,00
f) Urnas en columbarios.	\$	20,00

Los terrenos baldíos para panteones o tumbas artísticas ubicados en las secciones A, B, D y E pagarán un recargo del doscientos por ciento (200%).

Los contribuyentes que no puedan afrontar el pago de la tasa anual en su único pago, podrán optar por realizar el pago financiado de la misma en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes a la cuarta parte del tributo operando el vencimiento de la primera el día establecido para el pago de la tasa anual, y las restantes tres cuotas, con más el interés de financiación previsto y sus modificatorias, vencerán los días diez (10) de cada mes subsiguiente, o su inmediato hábil siguiente si éste no lo fuera.-

CAPÍTULO IV SERVICIOS FUNEBRES

Art.24°.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal- Parte Especial – Título V – Capítulo III, se fijan los derechos en concepto de pago total por cada servicio:

a) Por servicio a tierra.	UTM	3,00
b) Por servicio a nicho.	UTM	8,00
c) Por servicio a panteón.	UTM	17,00
d) Por servicio a tumbas artísticas.	UTM	16,00
e) Por servicio a Cementerio Parque Jardines de Gualeguaychú.	UTM	8,00
f) Por servicio a crematorio	UTM	8,00

TÍTULO IX VENEDORES AMBULANTES

ART.29°.- EL tributo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo IX, procederá por el ejercicio de dichas actividades en jurisdicción municipal y de conformidad al siguiente detalle de rubros, sin perjuicio de otros que se desempeñen con igual modalidad:

A) Vendedores ambulantes: abonarán por día:

1- Afiladores	UTM	1,00
2- Alhajas, artículos suntuarios y peletería	UTM	8,00
3- Bazar y Ferretería	UTM	10,00
4- Comestibles (Según Código Alimentario Argentino):		
a) Helados:	UTM	1,00
b) Garrapiñadas, copo de nieve, cubanitos, pochoclos y similares:	UTM	1,00
c) Otros debidamente autorizados	UTM	1,00
5- Artículos de Librería	UTM	6,00
6- Fotógrafos ambulantes y Filmaciones, incluye artículos de fotografía y accesorios.	UTM	4,00
7- Escobas y Plumeros	UTM	2,00
8- Tela y artículos de vestir y mercería.	UTM	8,00
9- Hamburguesas, panchos, papas fritas, similares y bebidas sin	UTM	3,00

alcohol.		
10- Todo otro rubro no especificado en el presente artículo, se determinará por analogía.-		

B) Los vendedores ambulantes que no tengan domicilio real fijado dentro del Ejido Municipal, abonarán los importes previstos en el inciso a) del presente artículo con más un recargo del trescientos por ciento (300%) sobre dichos valores.-

TÍTULO XII

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ART.34º.- DE acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título XII, se fijan las siguientes alícuotas a las que se deberá tributar por la aprobación de planos y servicios de inspección de obras, sobre la base de la tasación oficial, la que incluye instalaciones complementarias (inclusive Obras Sanitarias):

a) Proyectos de construcción en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre presupuesto oficial :	0,6 %
b) Relevamiento de construcciones en planta urbana, zona de chacras y quintas:	1,0 %
c) Recargo a abonar por el propietario, por el relevamiento de una obra a regularizar, sobre el presupuesto oficial:	
1- Presentación espontánea	Sin recargo
2- Presentación bajo intimación	1,0 %
3- Finalización de tramite de legajo de obra previa intimación:	1,0 %
4- Determinación de oficio	5,0 %

d) Las construcciones calificadas como Tipo D en la tipificación utilizada por la Dirección de Obras Particulares, estarán exentos del derecho previsto en el Inciso a) siempre que se trate de la única propiedad del contribuyente, excepto que se presentaran las circunstancias del Inciso c) supuestos 2 y 3 del presente.

e) Destrucción de pavimento, en beneficio del frentista, por reparación y por metro cuadrado, como asimismo por rotura de cordón en beneficio del frentista y por metro lineal se deberá tributar teniendo en cuenta el recupero del costo, con más un diez por ciento (10%) en concepto de gastos de administración.

Estos importes serán fijados por la Secretaría de Obras Públicas.-

f) Por construcción y/o refacción:

1- Construcción de panteones: se tributará sobre el presupuesto real de la obra o sobre la tasación municipal:	3 %
2- Construcciones de tumbas, mausoleos, cruces, etc. pagarán un derecho de:	
1) En sección tumbas generales, sobre presupuesto real de obra o sobre tasación municipal el:	1,5 %

2) En sección K, T, y X la tasa a abonar sobre el presupuesto real de obra o sobre tasación municipal el:	1 %
--	-----

ART.35.- NIVELES, Líneas y Mensuras: se fijan los siguientes derechos:

a) Derecho fijo por otorgamiento de nivel o líneas	UTM	4,00
b) Por verificaciones de líneas ya otorgadas	UTM	4,00
c) Mensuras: Fijo sobre la valuación Municipal el 10% más:		
1- Cuando se hace en manzanas sin lotes un importe de	UTM	30,00
2- Cuando se hace en lotes, por cada uno	UTM	4,00

TÍTULO XIII **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ART.36°.- EN función de lo dispuesto por el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Titulo XIII, se establecen los siguientes derechos por actuaciones administrativas:

a) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales.	UTM	2,00
Por cada Foja que se agregue.	UTM	0,20

b) Abonarán sellados de:	UTM	4,00
1- Inscripción de boletos de compra - venta de inmuebles.		
2- Solicitud de deuda líquida y exigible.		
3- Aprobación para instalación medidor de luz.		

c) Abonarán por m2 de dimensión	UTM	7,00
1- Venta de planos del municipio		
2- Por cada copia eliográfica de planos que integran el legajo de construcciones		

d) Verificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de Faltas	UTM	2,00
--	-----	------

e) Abonarán sellado de	UTM	4,00
1- Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Servicios Sanitarios Municipal;		
2- Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito.		

f) Se abonarán sellados de:	UTM	2,00
1- Inscripción de comercio, industria, etc.;		

g) Abonarán sellados de	UTM	3,00
1- Los recursos contra resoluciones administrativas		
2- Los permisos precarios para treinta (30) días para la circulación de automóviles en el Ejido Municipal;		
3- Por solicitud para exponer animales, plantas, etc;		
4- Por presentación de denuncias contra vecinos		

h) Abonarán sellados de:	UTM	10,00
1- Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles;		
2- Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos hasta un máximo de diez (10) lotes y mensuras.		
3- Por inscripción de títulos técnicos o profesionales.		
i) Abonarán sellados de:	UTM	26,00
1- Por solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos con más de diez (10) lotes y mensuras;		
j) Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, sobre el valor de la propiedad del:		0,4%
-El límite mínimo del tributo se fija en la suma de	UTM	2,00
-El límite máximo del tributo se fija en la suma de	UTM	26,00
k) Sellados municipales de planos: para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia, será necesario la visación municipal, para lo que se fija un derecho a pagar por cada lote de	UTM	3,00
l) Derechos del Cementerio: por las actuaciones por escrito que se presenten ante el Cementerio:	UTM	2,00
1- Solicitud de compra de terreno.		
2- Solicitud de transferencia de terrenos baldíos, panteones, nichos, tumbas artísticas y urnas.		
m) Contrato de suministro de obras y servicios públicos, contratos de suministros, obras y servicios públicos previstos en la Ordenanza de Contrataciones, sobre el importe del contrato		1 %
n) Abonarán sellados de:	UTM	4,00
1 - Por cada solicitud de franquicias especiales de tránsito. Quedan exceptuados de abonar el presente concepto, las personas comprendidas en las prescripciones del art. 63 inc. a) de la ley 24.449.-		

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYANSE los siguientes artículos de la Ordenanza General Impositiva -Ordenanza 10446/00-, por el siguiente texto:

TÍTULO XVII
TASA DE OBRAS SANITARIAS

CAPÍTULO I

ART.40°.- CONFORME lo previsto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Título XVII – Capítulo 1º, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre las superficies del terreno y del edificio del inmueble en función de los servicios con que cuenta cada bien:

SUPERFICIE	SERVICIOS		
	AGUA	CLOACA	AGUA Y CLOACA
TERRENO Mts.2	0,002691	0,0013455	0,0040365
EDIFICIO Mts.2	0,0787865	0,039468	0,1182545

ART.43°.- CONFORME lo previsto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa:

SERVICIOS	ZONAS		
	1	2	3
AGUA	20,10	13,31	9,46
CLOACA	10,05	6,65	4,73
AGUA Y CLOACA	30,14	19,96	14,20

ARTÍCULO 6°.- SUSTITÚYANSE los siguientes artículos de la Ordenanza General Impositiva -Ordenanza 10446/00-, por el siguiente texto:

CAPÍTULO II **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES**

ART.46°.- CONFORME a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título XVII - Capítulo 3°, fíjense los siguientes valores:

a) Por Provisión a Vehículos Aguateros, por cada 1000 (mil) litros:	UTM	2,00
b) Instalaciones provisorias.	UTM	26,00
c) Vehículos Atmosféricos para agua no servida, por viaje dentro de la planta urbana.	UTM	16,00
d) Vehículos Aguateros por viaje dentro de la planta urbana, hasta 5.000 litros y hasta 5 km del lugar de abastecimiento público:	UTM	16,00
e) En el caso del inc. c) y d) del presente artículo, por cada kilómetro adicional se abonará:	UTM	1,00
f) Vehículos aguateros por viaje dentro de la planta urbana y hasta 5.000 litros.	UTM	16,00

CAPÍTULO III **SERVICIOS EVENTUALES**

ART.48°.- SE fijan los siguientes aranceles para los análisis

<u>Determinaciones microbiológicas</u>	<u>UTM</u>
Análisis microbiológico de potabilidad (Cod. Alim. Arg.)	26.00
Análisis microbiológico de potabilidad (SENASA)	39.00
Bacillus cereus	8.00
Bacterias aerobias mesófilas	5.00
Bacterias coniformes	5.00
Escherichia coli	10.00
Anaerobios sulfito reductores	8.00

Listeria monocytogenes	10.00
Hongos y levaduras	13.00
Salmonella spp	13.00
Shigella	10.00
Estafilococos aureus coagulasa positiva	16.00
Pseudomona aeruginosa	8.00
Determinaciones fisico químicas	
Análisis físico-químico completo de agua	47.00
Análisis físico-químico parcial de agua	31.00
Acidez	5.00
Amoníaco	8.00
Bromato de potasio	13.00
Cenizas	8.00
Cloruros	8.00
Dureza total	8.00
Fibra bruta	21.00
Fosfatos	8.00
Hidratos de carbono	5.00
Hierro total	10.00
Humedad	5.00
Indice de peróxidos	8.00
Materia grasa	5.00
Materia Orgánica	10.00
Nitratos	10.00
Nitritos	8.00
PH	3.00
Proteínas	8.00
Sodio	5.00
Sólidos solubles	3.00
Sulfatos	8.00
Otros parámetros	
Demanda bioquímica de oxígeno	34.00
Demanda química de oxígeno	39.00
Detergentes	10.00
Oxígeno disuelto	8.00
Sólidos sedimentables	5.00
Sustancias solubles en éter	8.00
Todo análisis no especificado en el presente será tarifado por analogía	

TÍTULO XX
CARNET DE CONDUCTOR

ART.55°.- DE acuerdo a lo dispuesto en el Titulo XXI del Código Tributario Municipal Parte General se abonará:

a) Por cada solicitud de otorgamiento o renovación del carnet de conductor:	UTM	22,00
A opción del contribuyente podrá abonarse en cinco cuotas anuales de:	UTM	5,00
b) Por cada otorgamiento de permisos provisorios de conducir:	UTM	1,00
c) En concepto de derecho de examen, para la realización de la evaluación teórico-practico para la obtención del carnet de conductor, se abonará por cada vez que se realice:	UTM	1,00
d) Por cada Constancia de Otorgamiento de Registro de conducir:	UTM	11,00

ARTÍCULO 7 °.- MODIFÍQUESE el inciso J del artículo 4 de la Ordenanza General Impositiva -Ordenanza 10446/00-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

j) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará una Tasa fija mensual de:		
001- Alojamiento por hora (por habitación, por mes)	\$	18,00
002- Juegos Mecánicos y/o electrónicos y similares (por máquina y por mes)	\$	15,00

ARTÍCULO 8°.- MODIFÍQUENSE los incisos C, D, y E del artículo 25 de la Ordenanza General Impositiva -Ordenanza 10446/00-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inc. C) El monto mínimo de la póliza de seguro de responsabilidad civil establecida en el Art. 58° del C. T. M. - P. E. lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las características propias de la ocupación de la vía pública a realizar; En ningún caso podrá el monto mínimo de la póliza podrá ser inferior a: \$ 80.000,00.-

Inc. D) Por permisos para puestos de venta de mercaderías y/o servicios en general:

1- Por permiso de ocupación de la vía pública con puestos para la venta de mercaderías y/o servicios, se abonará por metro cuadrado y por mes:	UTM	90,00
1- Por permiso de ocupación de la vía pública para la venta de mercaderías y/o servicios, se abonará por metro cuadrado y por día:	UTM	8,00
En todos los casos, el importe mínimo será el equivalente a un metro cuadrado.		

Inc. E) Por permisos para puestos de Flores, Diarios, y Similares:

1- Por permiso de ocupación por mes:	UTM	11,00
2- Por permiso de ocupación y por día:	UTM	1,00

ARTÍCULO 9°.- MODIFÍQUESE el artículo 25 de la Ordenanza General Impositiva - Ordenanza 10446/00-, incorporándose los incisos F, G, H e I, cuyos textos son los siguientes:

Inc. F) Varios:

1- Por permisos de uso de la vía pública con columnas de iluminación y / o similares colocadas por el frentista para ornamento, abonarán anualmente y por cada unidad:	UTM	6,00
2- Por permisos uso de la vía pública con maceteros y/o similares colocados en la vía pública por el frentista para ornamento, abonarán anualmente y por cada unidad:	UTM	9,00
3- Por permisos de uso de la vía pública con bancos y/o similares colocados en la vía pública por el frentista para ornamento, abonarán anualmente y por cada unidad:	UTM	12,00
4- Por permisos de uso de la vía pública con bicicleteros y/o similares colocados en la vía pública abonarán anualmente por unidad.	UTM	12,00
5- Por permisos de uso de la vía pública con elementos de señalización, ordenamiento y/o similares colocados en la vía pública por el frentista, abonarán anualmente por unidad:	UTM	14,00

Inc. G) Promociones, Exhibiciones y Eventos Análogos:

1- Por permiso de uso de la vía pública para la realización de promociones, exhibiciones de mercaderías y/o servicios y / o eventos análogos, se abonará por metro cuadrado y por día: Se considera metro cuadrado utilizado a la superficie afectada por todos los elementos utilizados para la realización de la Promoción y/o Evento.	UTM	7,00
2- Por permiso de uso de la vía pública para la realización de promociones, exhibiciones de mercaderías y/o servicios y / o eventos análogos, que impliquen cierres de la calzada y/o restricciones en el tránsito vehicular, se abonará por día: Los eventos declarados de interés cultural, educativo, deportivo y/o social por la municipalidad, no abonarán el uso de la vía pública previsto en el presente inciso.	UTM	90,00

Inc. H) Estacionamientos Reservados

1- Por los permisos de uso de la vía pública para zonas de exclusividad para estacionar y/o estacionamientos reservados, y/o zonas de carga y descarga de mercaderías en general y/o zona de ascenso y descenso de pasajeros, se abonará anualmente☺ Quedan exceptuados de este canon las autorizaciones para personas discapacitadas debidamente acreditadas y los garajes.	UTM	24,00
---	-----	-------

Inc. I) Permiso Precario Para Construcciones y/o Refacciones y/o similares

1- Por los permisos de uso de la vereda en obras de construcción, refacciones y/o similares, se abonará por metro lineal utilizado y por día:	UTM	0,15
2- Por los permisos de uso de la calle en obras de construcción,		

refacciones y/o similares, se abonará por metro lineal utilizado y por día:	UTM	0,20
---	-----	------

ARTÍCULO 10°.- MODIFÍQUESE el artículo 2 de la Ordenanza N° 9998/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.2°.- DETERMÍNASE que los propietarios, conductores o usuarios de los vehículos comprendidos en el artículo precedente, deberán abonar la contribución especial para el uso del camino, conforme la categoría en que se encuadren, y de acuerdo a los siguientes valores:

- a) Vehículos automotores, pick-up, casas rodantes, camionetas y similares: \$ 2,00.-
- b) Ómnibus interurbanos de corta distancia, recorridos desde menos de 50 km. autorizados a transportar pasajeros por la Municipalidad de Gualeguaychú; y camiones s/cargas: \$ 4,00.-
- c) Ómnibus interurbanos de media y larga distancia recorridos de más de 50 Km: \$ 8,00.-
- d) Motos, motocicletas y similares: \$ 1.-

ARTÍCULO 11°.- DISPOSICION TRANSITORIA:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 y 2 de la presente ordenanza, teniendo en consideración la necesidad de implementar sus disposiciones, determinase para el primer semestre del año 2009, en función de la formula establecida, el valor de una unidad tributaria municipal en \$ 5,00 (pesos cinco), el cual surge del siguiente calculo:

UTM:

$$- [(0,005 * \$830,41) + (0,5 * \$2,62)] = \$5,46$$

- Ajuste Artículo 2: **UTM = \$5,00**

ARTICULO 12°.- LAS disposiciones de la presente, tendrán vigencia a partir del período fiscal enero de 2009 para las Tasas General Inmobiliaria, Obras Sanitarias Municipal y la Tasa por Limpieza, Barrido de Veredas y Uso de agua en el cementerio, mientras que para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, su vigencia será a partir del período fiscal febrero de 2009. Para los restantes conceptos contemplados en la presente , a partir del 1° de febrero de 2009.

ART.13.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 23 de enero de 2009.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Lisandro Gamarra, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.